



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00234-00

La Policía Nacional -Estación Melgar- allegó el oficio de 6 de febrero de 2023, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa IJK – 081 fue capturado y dejado a disposición en el “*parqueadero de embargos Colombia*” ubicado en esta ciudad [archivos 2 a 4, cdo. 2 E.D.].

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, desde la presentación de la demanda [fl. 3, archivo 1, cdo. 2 E.D.], solicitó el secuestro del referido rodante, de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del vehículo identificado con la placa IJK – 081.

2.-) Comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del bien antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Líbrese el correspondiente comisorio. Adjúntese los insertos del caso y anexos necesarios.

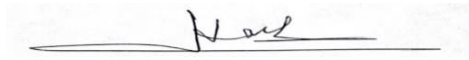
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063eea28cdea0220eb2464937ada5a6bcec5ed1b2e0682a5d1580354cbbb8bdc

Documento generado en 07/02/2023 08:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00048-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el poder especial conferido para iniciar la presente demanda, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, de la Ley 2213 de 2022.

Si a bien lo tiene allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Allegue la copia de la comunicación de 15 de diciembre de 2022, la cual fue relacionada en la constancia de incumplimiento expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, toda vez que no obra en los anexos.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

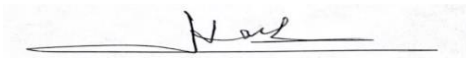
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c376d8f6ff29d4585f3e579d6a4d82bf684c8fd01c02c961813425fea3884a**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00102-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada Filtros y Lubricantes J.F. S.A.S., de conformidad con el artículo 84-1 del C.G.P.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39a8b09fef55e124c5690439bfc11eec958c34aef3c2b33d382fabd8786fe6**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00132-00

El apoderado de la parte actora solicitó requerir a Smart Ingeniería LTDA., respecto al trámite impartido a la comunicación que enteró a esa sociedad sobre la orden de embargo y retención del salario que perciba la demandada Yerica Duarte Hernández [archivo 004 E.D.].

En tal medida, se requiere a Smart Ingeniería LTDA., para que informe el trámite dado al oficio n° 0126 de 15 de marzo de 2021, el cual fue radicado el 6 de mayo de 2021 en sus instalaciones.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría oficiar a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff66a087a516c8b1a3827fb42739d8b912536760dcf481296ff651752c6cf7d**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00517-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 2 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales la demandada tiene algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que la demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 2 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

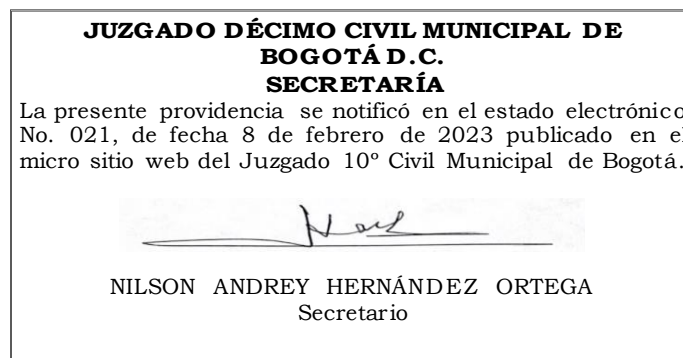
- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 2 de junio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 2 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69101a626a25c96c96d5968920f72bcc3fc12b58f24fb508fec3feca130fb846**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00517-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante [archivos 1 y 12, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en la cuenta n°. 4-161-00-03301-3 del Banco Agrario de Colombia S.A.S.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas de ahorro, al igual que en las cuentas de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Davivienda y Bancolombia, conforme lo informado en el memorial que milita en el archivo 6 del cuaderno 2.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$123.087.582 m/cte.

Notifíquese,

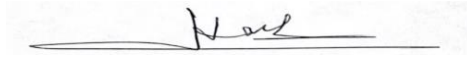
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfdae4408e135bc2aec13e1863a8ea8af3faa73b3711d0e9762b35293f6e775**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00234-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 31 del cuaderno 1 del expediente digital.

El representante legal del Banco de Occidente S.A., José Jhonattan Triana Vargas, se encuentra facultado para ceder los créditos litigiosos.

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de créditos que el Banco Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor de Refinancia S.A.S. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 31, cdo. 1 E.D.].

Se reconoce personería jurídica al profesional Julián Zarate Gómez como abogado de la sociedad Cobroactivo S.A.S., para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en el escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d445813ebdb8110dc58b9339b10435c3b5ea5196efb379b7413fb79c9222c78a**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00234-00

Para los fines pertinentes, se entera al demandante del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 30 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fc2d7320105e5059d364be4663526796e1eba1815a9495ab1e12e7c9d619b6f

Documento generado en 07/02/2023 08:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00762-00

En virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A., instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Nora Ximena Rodríguez Morales. En procura de ese cometido presentó para el cobro los pagarés n°. 359294648 y n°. 455793971 por valor de \$90.100.00 y \$3.228.000, respectivamente [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Respecto al pagaré n°. 359294648:

i-) La suma de \$1.892.190 m/cte, correspondiente a las cuotas de capital causadas entre 6 de julio de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2020; ii.-) la suma de \$15.630.922 m/cte, correspondiente a las cuotas de interés causadas entre el 6 de julio de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2020; iii.-) la suma de \$86.479.564 m/cte, correspondiente al saldo de capital acelerado; iv.-) los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado y de las cuotas de capital vencidas, causados desde la exigibilidad de cada concepto y hasta que se verifique el pago total de la obligación; v.-) las costas del proceso.

Respecto al pagaré n°. 455793971:

i-) La suma de \$1.392.567 m/cte, correspondiente a las cuotas de capital causadas entre 14 de julio de 2019 hasta el 15 de octubre de 2020; ii.-) la suma de \$1.313.724 m/cte, correspondiente al saldo de capital acelerado; iii.-) los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado y de las cuotas de capital vencidas, causados desde la exigibilidad de cada concepto y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iv.-) las costas del proceso.

Así mismo, fue pedido el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50 C - 1916296 [archivo 008 E.D.].

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) La demandada suscribió a favor del Banco de Bogotá S.A., los pagarés n°. 359294648 por valor de \$90.100.00 m/cte. y n°. 455793971 por valor de \$ 3.228.000 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

iii.-) La demandada constituyó hipoteca sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50 C – 1916296 a favor de la entidad bancaria ejecutante, en procura de garantizar las anteriores obligaciones.

En el proveído adiado el 19 de enero de 2021 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por cuanto la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo normado en el artículo 422 *ibidem*

De igual manera, se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 C - 1916296, según lo ordenado en el numeral 2° del artículo 468 *ídem* [archivo 22 E.D.].

La demandada Nora Ximena Rodríguez Morales se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹ [archivo 40 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron allegados los pagarés n°. 359294648 y n°. 455793971 con sus respectivas cartas de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

¹ Dicha norma se encontraba vigente para la época en que se surtió la diligencia de notificación.

Adicionalmente, se allegó copia de la escritura pública n° 2.298 de 30 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá contentiva del gravamen hipotecario constituido en favor del acá ejecutante por parte de la demandada respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1916296.

El citado predio fue embargado por cuenta de este proceso, según se evidencia en la anotación n°. 13 del certificado de tradición y libertad que reposa en el archivo 5 del cuaderno 2 del expediente digital.

Además, la demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 30 de julio de 2021, proveído que no fue objeto de recurso [archivo 40, cdo. 1 E.D.].

Por contra, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta del bien objeto de hipoteca, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte

considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 1916296.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.300.000. por concepto de agencias en derecho.

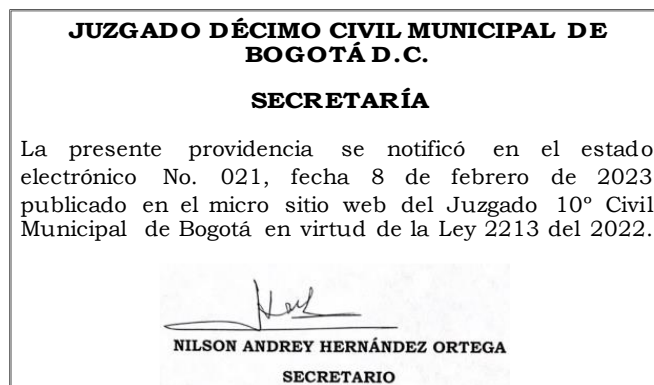
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141d36d2d09560420278f72a92924f6665d593df2e172180579ab1c87ca5f77d**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00762-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá allegó el oficio n°. 50C2022EE04291, en el cual informó sobre la inscripción del embargo en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1916296 [archivo 5, cdo. 2 E.D.].

Por lo tanto, el despacho dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1916296.

2.-) Comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del bien antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Librese el correspondiente comisorio. Adjúntese los insertos del caso y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162e3a46b6f24b235bb5a60ed75ddb00f450cd8548dc96a64db6d79e795e81cf**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00426-00

Se requiere al liquidador en procura que acredite la notificación realizada a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 564 – 2 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en atención a que mediante el proveído adiado el 10 de febrero de 2020 [fl. 319, archivo 1 E.D.] el despacho no tuvo en cuenta las constancias allegadas, porque se incurrió en error en la identificación de este estrado judicial.

Se advierte que las entidades bancarias Banco Itaú, Bancolombia, Scotiabank Colpatria y el Banco BBVA concurrieron al presente asunto, de tal suerte que el auxiliar de la justicia debe acreditar que se realizó la notificación por aviso a la Secretaría de Hacienda de Bogotá y al Banco de Occidente.

Para dicho cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por secretaría, comuníquese al liquidador lo acá dispuesto.

Notifíquese,

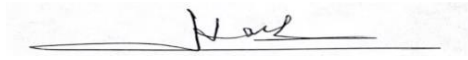
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612fb24162d167444ae9e2634d3487463a526bb365f35df346b360b76fe55380**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00426-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 43 E.D.], se requiere a la sociedad cedente en procura que acredite la calidad de apoderada especial de la señora Hivonne Melissa Rodríguez Bello.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce065e2787be4890b85fe8726b16a6a17d20ff14e429f58565837e6016f2d19**
Documento generado en 07/02/2023 08:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01115-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó requerir a las entidades bancarias Bancolombia, Davivienda y BBVA, para que informen los montos existentes en cada una de las cuentas de ahorro del demandado, en procura de verificar el límite de inembargabilidad.

En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como lo desarrollado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el concepto 2011014399-003 de 10 de mayo de 2011, este despacho considera, en principio, procedente lo solicitado.

Por contra, se dispone:

1.-) Requerir a Bancolombia, Banco Davivienda y el Banco BBVA, en procura que informen el saldo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro que el demandado posea en dichas entidades bancarias.

Para dicho cometido, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar este proveído a las entidades requeridas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe adjuntar copia de la presente providencia.

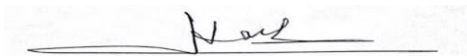
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f40f7f7efb84248548fb9ace683b97ca0a8720447d1b537f3182d622c6c83e**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01115-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

- 1.-) Requerir a Rappi S.A.S. en procura que informe el trámite dado al oficio n°. 737/2022 de 20 de abril de 2022.
- 2.-) Ordenar a la secretaría la elaboración y el trámite de la comunicación a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6805b676759ae1f31fee46bf6b50a90ba434067cddc9b6e5ceb1083ef575a90c**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00820-00

La apoderada judicial de la parte pasiva presentó su renuncia al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 081 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia de la abogada Catalina Sánchez Bohórquez como apoderada judicial del Edificio Era 2003 Torre B P.H.
- 2.-) Exhortar a la copropiedad demandada, en procura que designe un nuevo procurador judicial para su representación en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 021, de fecha 8 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b130302a248fd9b4b9b11f038c1297ba204b98f72b13d8c39afde7c6fbf8d4**

Documento generado en 07/02/2023 08:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>